

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

**3060** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.*

#### **Edicto**

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 02-01-2014, sobre aprobación inicial de la vigente ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso - Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El acuerdo inicial, elevado a definitivo, es del siguiente tenor literal:

2.-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Por Secretaría-Intervención, previa autorización de la Presidencia se da cuenta de sendas hipótesis de ingresos, suministradas por la empresa SOMAJASA, por alcantarillado y por suministro de agua, respectivamente, en las que se contemplan una situación de equilibrio para el primer servicio, y un déficit, para el segundo, de 20.500 euros, aproximadamente; ello con las tarifas actuales de tales tasas.

Se recuerda, así mismo, a los miembros de la Corporación que las tarifas vigentes de la tasa por suministro de agua potable domiciliaria rigen desde el tercer trimestre del ejercicio pasado, por lo que no parece conveniente, desde ningún punto de vista, volver a actualizarlas conforme la hipótesis de equilibrio propuestas por SOMAJASA.

Por todo ello, y considerando que la tasa de alcantarillado vigente fue establecida en fecha 30-11-2004, la Alcaldía considera más apropiado modificar la misma, estableciéndola en la cantidad de 0,20 euros/m.<sup>3</sup>, buscando con ello, combinado las dos tasas a las que se ha hecho referencia, cierto reequilibrio en la prestación de ambos servicios.

Visto el expediente que se tramita par la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, y

*Resultando:* Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza Fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada.

*Considerando:* Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios par la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24.2 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Solicita la palabra el Portavoz del Grupo del PSOE-A, don Antonio González, quien manifiesta que se grupo propone que se fije la tasa en un punto intermedio entre la vigente, 0,1323 euros/m<sup>3</sup> y la propuesta por el Alcalde, de 0,20 euros/m.<sup>3</sup>.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por cinco (5) votos a favor, del Grupo Municipal del P.P., y cuatro (4) votos en contra, del Grupo Municipal del PSOE-A,

ACUERDA:

1.º.-Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5.º de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, que pasaría a tener el siguiente contenido:

*Artículo 5.º.-Cuota tributaria.*

1.-DERECHOS DE ACOMETIDA.

Por cada acometida que se realice a la red general de alcantarillado se abonará, por una sola vez, la cantidad de 60,10 euros.

2.-SERVICIO DE EVACUACIÓN.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

Tasa: 0,20 euros/m.<sup>3</sup>

La tasa de evacuación se facturará con periodicidad trimestral.

3.-Esta modificación surtirá efectos desde el siguiente trimestre a aquel en que se publique la aprobación definitiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2.º.-Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia"

para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3.º.-Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4.º.-Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia" para que su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5.º.-Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

#### ANEXO I

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

*Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

*Artículo 2.º.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

*Artículo 3.º.-Sujeto Pasivo.*

1.º.-Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

1. Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2. En el caso de prestación de servicios recogidos en el Artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.º.-En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

*Artículo 4.º.-Responsables.*

1.-Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º.-Cuota tributaria.*

1.-DERECHOS DE ACOMETIDA.

Por cada acometida que se realice a la red general de alcantarillado se abonará, por una sola vez, la cantidad de 60,10 euros.

2.-SERVICIO DE EVACUACIÓN.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

Tasa: 0,20 euros/m.<sup>3</sup>

La tasa de evacuación se facturará con periodicidad trimestral.

3.-Esta modificación surtirá efectos desde el siguiente trimestre a aquel en que se publique la aprobación definitiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

*Artículo 6.º.-Devengo.*

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

1. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.-Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Artículo 7.º.-Declaración, liquidación en ingreso.*

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

1.-Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

*Artículo 8.º.-Recaudación.*

Es competencia de la Entidad Gestora del servicio municipal de alcantarillado la recaudación, gestión y administración de las Tasas objeto de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, a 10 de Marzo de 2014.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.